

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No.12C – 23 Piso 8

Teléfono: 6013532666 Ext.71008

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación de apoyos
Rad:11001-3110-008-2021-00822-00
Demandantes: Jorge Hernando de Felipe Pinzón y otro
Demandada: Angelina Pinzón de Felipe
Cuaderno: Único

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER por notificada a la Procuradora 152 Judicial II de la providencia de fecha 30 de enero del presente año.

AGREGAR al expediente para que obre según fines pertinentes la respuesta emitida por parte de la Secretaria Distrital de Integración Social que milita en el archivo "031"

TENER en cuenta la manifestación realizada por la Procuradora 152 Judicial II del informe de valoración de apoyos.

CONTINUAR con el trámite establecido para esta clase de asuntos en consecuencia, se ordena, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P.,

DECRETAR como pruebas dentro de este proceso, las siguientes: Parte demandante:

Documentos: Téngase como pruebas los documentos aportados en el expediente, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes para establecer lo aquí debatido.

De oficio:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio que han de absolver los señores JORGE HERNANDO DE FELIPE PINZON y MARLEN DE FELIPE PINZON

Testimonios: Se decretan los testimonios de LUIS EDUARDO DE FELIPE PINZÓN, SANDRA LILIANA DE FELIPE, OMAR DE FELIPE PINZON y HELENA DE FELIPE PINZON

Para efectos de llevar a cabo tanto la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **11:30 AM** del **20** de **JUNIO**, del año en curso.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se practicaran de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia. Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación. Se advierte a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

- **Pecuniarias:** a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos;

- **Probatorias:** la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;

- **Procesales:** cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,



LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS
JUEZ

imnz

JUZGADO **OCTAVO** DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
Nro. **022** FECHA **08 DE ABRIL DE 2024**



LUIS ORLANDO SOSTE RUÍZ
Secretario

Firmado Por:

Lina Magally Vega Cárdenas

Juez

Juzgado De Circuito

De 008 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40c5ab0d7b63f421fe3eef43f4c20cc3d1c72949cbeb49293ff3c018a799f7f**

Documento generado en 05/04/2024 07:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>